



Ciento y treinta y seis maravedís.

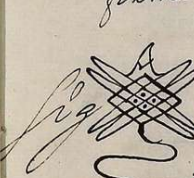
51378/24

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARA VE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y SEIS.

Dei Nomine & a todos manifestos. Que nosotros
Antonio Español, Pedro Espuña, Pedro La Torre,
Alcalde, Regidor y Síndico Procurador del Lugar de Ba-
saluy, estando juntos en Ayuntamiento en la forma
acostumbrada a que es el C.º Leyes, en nombre y
voz del dho Ayuntamiento y a todos los Vecinos y Hacenda-
res del dho Lugar, no convocando los otros Procura-
dores por el dho Ayuntamiento, antes de esta Constitución, a
ra de nuevo de nuestro buen grado y ciencia cien-
ta Constituímos y nombramos en Procuradores
del dho nuestro Ayuntamiento, y a todos los Vecinos y
Hacendados del dho Lugar, a favor es a Francisco Pa-
lacio, Thomas Pallas Candidatos y domiciliados en
la Ciudad de Zaragoza, y a Domingo Sans Vecino
del dho Lugar de Basaluy, ausente, como si fueran
presentes. Especialm. y expresse para que por y
en nombre y voz del dho Ayuntamiento, y a todos los Ve-
cinos y Hacendados del dho Lugar, queden los dho
Procuradores juntos, e apartados, y solos parezcan
ante el dho J.º. Señor Oydor de la Real Au-
diencia del presente Reyno de Aragón subro-
gado en Lugar del dho J.º. Señor D.º Diego-
franco Oydor que fue de la Real Audiencia

y auea quon combiniere fuere necesario, y
acerca la Adición de Concordia, que de suun-
tamiento deya formar y ajustar con sus He-
rederos Causallistas, queden auea su Señoría
pidia y suplicar se señale día para conu-
enir auea su Señoría con los otros nuestros
Procuradores, y el otro de ellos, como los Causa-
listas Arredadores de este Lugar, para tratar
y combinar otra Adición de Concordia con la
mayor justificación de los paises interesados. Y
en otra Adición queden combiniere y ajustar
todas las cosas diferencias y pretericiones, que
de nuestro Ayuntamiento tiene con sus Causa-
listas, otorgando para ello la escritura que
fuere conveniente, en la forma y manera
con las pacts y condiciones que bien visto
les fuere: Y el cumplido de todo lo que en
virtud de otra Adición de Concordia toca
re guardar y cumplir al otro nuestro Ayun-
tamiento, queden los otros Procuradores
y el otro y qualquiera de ellos obligar
y obliguen todos los bienes y ventas de este
nuestro Ayuntamiento, y de todos los Vecinos
y Arredadores de este Lugar, con las Clausulas
de especial obligación, Promesa, precató,
Constitución, aprehensión, exención, imbuente-
rio, enparamiento, Sequestro, Venenaciones

y Sumisión de sueros de nuestro propio fuere,
otorgando para todo ello la escritura que con-
venza y pareciere a los otros Procuradores, que pa-
ra todo lo dicho con sus incidencias y dependencias les-
damos y concedemos a los otros nuestros Procuradores
tan cumplido y bastanose poder, qual para ello
se requiere; e forma que por falta de poder, no se
pueda obtener efecto todo lo dicho. Y prometemos
contra lo dicho no ir, ni venir en tiempo, ni ma-
nera alguna, lo obligación que para ello hacemos de to-
dos los bienes y ventas de este nuestro Ayuntamiento, y de todos
los Vecinos y Arredadores de este Lugar con inmuebles como
hijos donde quiere habido y por haber. Hecho fue lo
dicho en el Lugar de Basaluy a Vencey nueve día
del mes de Noviembre del año Contado del Reinado
de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos treinta
y tres, siendo a todo ello presentes por testigos Proen-
felix Sancerni Rector de la Iglesia Parroq. del Lugar de
Basaluy y Juan Lopez Vecino del Lugar de Endao. Quien
firma esta escritura en su nota original.

 No de mi Antonio Vinyales Arredador en la
Villa de Trancas, y por autoridad Real por
todos los Reynos y Señorios del Rey nuestro
Señor publico Notario, que a lo dicho me
se me fuy. Aparece el emmendado. Lo. Et Correo



Teinte maracóis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. Ex^{ta} Senor.

Francisco Palacio en vna del Ayuntamiento del Pu-
erto de Badajoz del Partido de Benavente se
quien tengo poder, y de el Oydado, ante V^{ra} A.
parece, y D^{go} que este lugar suelta fama
de mil seiscientos diez y siete y ante el Sr. Diego Barba
no Comisario y apoderado de las Alcabalas
Censalistas, en la qual se omitió el apual pacto
de lincian, y Regimen de scale etc muy perjudicial
a este lugar mi parte, por tanta y en atención de
hallarse por la muerte de Sr. Senor sin su
Protección para el Regimen y Cumplim^{to} de dha
Concordia y lo pactado en aquella:
V^{ra} A. pide y suplico se sirva en memoria de
Sr. Ministro para su Protección de este lugar
Concediendo asin a poder addeccionar aquella su
Carta Conuocatoria para que dho Alcabalero an
salidas acudan a ajustar, y cumplir dha Alca-
bia, sobre, q. pide D^{go} etc

Francisco Palacio

Laxag y Dez. dia de 1736 Aca de G^l

S^o

Robres

franco

Mena

Montañes

-fuentes

Casaca

Laguna

Homoxase S. S. Pan de Casaxares